

Nota a despacho. Popayán, 2 de octubre de 2023. En la fecha paso al Señor Juez, informando que se encuentra pendiente por reconocer personería conforme el poder que se allega. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1338

Popayán, dos (2) octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo De Alimentos
Rad. 19001-31-10-001- 2023- 00146-00
Demandante: menor E.D.M.B Representada por LUCY AMPARO BURBANO
HOYOS(Progenitora)
Demandado: NERI BERNARDO MUÑOZ BURBANO

ASUNTO

La parte ejecutante allega memorial en el cual confiere Poder a la estudiante practicante de Consultorio Jurídico de la FUP, ZULMAN ANDREA MUTIS BASTIDAS para que la represente en el proceso radicado 19-001-31-10-001-2023-00146-00.

Ahora bien, teniendo en cuenta el memorial poder aportado, es claro para para el despacho que se entiende revocado el otorgado inicialmente a la estudiante JULY FERNANDA VELASCO VELASCO, desde la radicación en secretaría (11 de septiembre de 2023) del escrito donde la señora LUCY AMPARO BURBANO HOYOS, ha conferido un nuevo poder a la estudiante practicante de Consultorio Jurídico de la FUP, ZULMAN ANDREA MUTIS BASTIDAS para que la represente, además que cuenta con la autorización expedida por el

Con todo preciso es resaltar, que la falta de reconocimiento de la personería jurídica del mandatario del ejecutante, no tiene la virtualidad de paralizar el proceso pues una vez este tiene el poder debidamente otorgado y presentado ante el despacho puede elevar las peticiones que de acuerdo a su conocimiento y estudio del caso estime pertinentes, por lo tanto, el pronunciamiento del juzgado en este sentido no puede generar consecuencias adversas a sus intereses, lo anterior teniendo en cuenta que hasta la fecha no se vislumbra que se hayan efectuado las gestiones relacionadas con la notificación del auto que libra mandamiento de pago y el traslado correspondiente con la parte ejecutada, en la medida que dicha actuación tan solo comprende un acto meramente declarativo, sin interferir en las actuaciones que conforme al derecho puede y debe hacer el apoderado en procura de los intereses de su mandante.

Lo anterior, en la medida que, en el estatuto procedimental vigente no existe ni una sola norma jurídica que señale que las actuaciones del abogado que cuenta con poder debidamente otorgado de la parte, sean ineficaces y no puedan tramitarse hasta tanto se profiera el auto que reconozca personería al abogado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a la estudiante practicante de Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria de Popayán, ZULMAN ANDREA MUTIS BASTIDAS, como apoderada judicial de la menor E.D.M.B-, representada por LUCY AMPARO BURBANO HOYOS(Progenitora), conforme los términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: TENER por revocado, el poder conferidos con anterioridad, a la radicación en secretaría (11 de septiembre de 2023) del escrito en virtud del cual se designa como apoderada a la estudiante practicante de Consultorio Jurídico de la FUP, ZULMAN ANDREA MUTIS BASTIDAS (Art. 76-1 del CGP), conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6814e7f8ab2d829532ba36cbf2bad6dce996a03f2e456462a34dd047263ba7b**

Documento generado en 02/10/2023 09:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>